

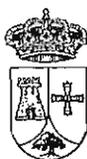
## Ayuntamiento de Recas

# EXPEDIENTE

**ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA LEY DE  
MEMORIA HISTÓRICA Y LA RETIRADA DE LOS  
SIMBOLOS FRANQUISTAS.**

**SENADO**

C/ de Bailén, nº 3  
28013 - MADRID



# Ayuntamiento de Recas

## . INDICE .

	PAG.
• Escrito Fundación Nacional Francisco Franco. Carta a los Alcaldes de España.	1.-
• Solicitud D. Andrés Eugenio García Jones, en nombre propio y en el de la Asociación para la Defensa de la Ley de Memoria Histórica y la retirada de los símbolos franquistas.	4.-
• Justificante envío notificación.	6.-
• Copia correo electrónico solicitando certificado acuerdo del Ayuntamiento Pleno 22/12/2016.	8.-
• Copia correo electrónico remitiendo acuerdo solicitado.	9.-
• Copia certificación acuerdo Pleno enviada correo electrónico.	10.-
• Copia certificación acuerdo Pleno enviada por correo postal.	11.-
• Justificante envío certificación.	12.-
• Solicitud D. Gorka Esparza Barandiaran, en nombre y representación de Asociación para la Defensa de la Ley de Memoria Histórica y la retirada de los símbolos franquistas, para el cambio de denominación de vías públicas y retirada de símbolos franquistas en Recas.	14.-
• Copia Oficio Juzgado Contencioso-Administrativo N. 3.	16.-
• Copia Decreto Juzgado Contencioso/Administrativo N. 3.	18.-
• Oficio remisión y Anuncio al B.O.P. emplazamiento interesado en el P.O. 87/2017.	21.-
• Copia certificación acuerdo Junta de Gobierno Local.	23.-
• Copia certificación acuerdo Ayuntamiento Pleno	24.-
• Diligencia autenticación documentos	27.-



CARTA A LOS ALCALDES DE ESPAÑA (355)

Madrid, 7 de Noviembre de 2016

2013  
09.11.16

Estimada Alcaldesa:

Le remito esta carta en el convencimiento de que gobierna su municipio con la probidad y el rigor de un buen padre de familia; que su bastón de mando le impulsa a la ecuanimidad, el respeto al estado de derecho y el valor de la libertad ideológica, de relevante valor constitucional y cultural, lo que le lleva al conocimiento y respeto de la historia patria, ajena a las banderías interesadas en sembrar la mentira y el enfrentamiento.

Al conocer que su municipio figura entre las 335 localidades españolas que han sido demandadas por el "aprendiz de Robespierre", el iletrado Abogado, Sr. Ranz, juez y parte de la mal llamada Ley de la Memoria Histórica, por no aplicarla en su municipio en los 10 años que lleva en vigor. Me adelanto a significarle que hace Vd. lo correcto, en tanto en cuanto un tribunal, mediante sentencia firme, no le obligue a ello. Y, si ese es su deseo, nos ponemos a su disposición con un equipo de abogados con experiencia, riguroso, externo, independiente y de bajo coste para asesorarle, con la garantía de que triunfará el derecho sobre la barbarie, la historia sobre su borrado, la civilización sobre el odio iconoclasta.

Le resumo, con la mayor brevedad posible, las razones por las cuales no deben ceder al propósito de los que pretenden deslegitimando el pasado, legitimar el suyo, y deslegitimar todo lo demás: la transición, la monarquía y la derecha que gobierna más o menos acobardada y sin referente ideológico. Estas son:

1.- Que la Ley 52/2007, mal llamada Ley de Memoria Histórica, lo que acredita es la desmemoria interesada y, por tanto, parcial, individual, subjetiva: La historia es por definición objetivable, documentada y analítica. Lo que denota la Ley es su claro propósito de que ganen la guerra los que perdieron hace ochenta años, sin importar la verdad, la historia o el daño que pueda provocar en la democracia ese falseamiento de la historia y sus consecuencias sobre la credibilidad de la misma.





2.- Que la *"verdad histórica"*, cuya etimología no admite ni se compadece con otras etiquetas: *"memoria democrática"*, *"memoria histórica"*, por definición subjetiva, parcial, interesada e ideologizada. La historia es el estudio del pasado en base a hechos, documentos, testimonios etc., todos ellos objetivables y dentro del contexto en que se produjeron. Trasladarlos a la acción política, ochenta años después, con un relato interesado y falso, no obedece a razones históricas o al reconocimiento y ampliación de nuevos derechos, sino a un proceso de ingeniería social, al más puro estilo orweliano.

3.- No puede sostenerse que esta Ley *"sienta las bases para que los poderes públicos impulsen políticas que lleven a cabo medidas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática"*. El espíritu y propósito de los promulgadores y la práctica llevada a cabo, hasta el momento acredita lo contrario. Por el contrario, ello presupone que los promotores fueron demócratas en su historial y lo están siendo ahora, al borrar, mediante Ley, a quienes les derrotaron en la guerra y en la paz, en la justicia y en progreso. Como si, desde la Guerra Civil al postmodernismo actual, no hubiese ocurrido nada. Como si no hubiera habido una *"Era de Franco"* que transformo España y a su pueblo como no se había conocido en su historia. Como si la transición, no se hubiera producido desde el realismo político, la reconciliación con los exiguos actores del exilio, y el respeto mutuo a un pasado que garantizaba el futuro de convivencia pacífica y democrática, auspiciado por la legitimidad de origen de quien detentaba el poder para hacerlo.

4.- Esa llamada *"ampliación de derechos"* bajo la cual pretende hurtar el derecho fundamental al respeto de la historia de un pueblo en sus monumentos, placas, calles, plazas, efemérides y hasta escritos, por el mero hecho de no coincidir con su ideología, postulados y principios, resulta un ejercicio de iconoclastia estéril y nada democrático. Si el conocimiento de nuestra historia solo viene impulsado por los poderes públicos, solo conocerá el pueblo el adoctrinamiento, poco democrático, de lo que les interesa a esos poderes, en cada momento.

5.- Y para evitar la amnesia en que ha debido permanecer la memoria histórica hasta la promulgación de la Ley, y preservar la igualdad de todos los españoles ante la misma, deberíamos solicitar a *"sensu contrario"* *" se apliquen los preceptos establecidos en la citada Ley y proponga las modificaciones necesarias en el nomenclátor de calles y plazas de cualquier ciudad"*, con quienes mayor contribución tuvieron a la ruina, destrucción y saqueo de España, suficientemente documentado como para no discutirse: LARGO CABALLERO, INDALECIO PRIETO, NEGRIN, SANTIAGO CARRILLO, DOLORES IBARRURI, AZAÑA, CLARA CAMPOAMOR, LLUIS COMPANYS, JOSE GIRAL y un largo etc. de chekistas y demócratas de Stalin.

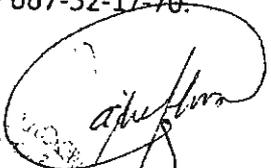




6.- De igual modo y en atención al rango constitucional que ampara la libertad de expresión e ideológica, me permito incidir en el error de señalar solamente a una parte de los contendientes en la guerra civil como legitimados para acceder a esa ampliación de derechos y a la memoria democrática, como si en esa contienda civil alguna de las partes hubiera luchado por la democracia. Resulta paradójico que quienes provocaron y fueron responsables de la guerra civil sean ahora entronizados como adalides de la democracia, previa manipulación de sus vidas, escritos, mítines y hechos durante la II República y la Guerra Civil.

Las razones jurídicas que nos asisten quedan para el lugar y momento en que soliciten nuestro asesoramiento, sin coste alguno y de manera confidencial. Hasta ahora el Sr. Ranz no ha conseguido otra cosa que publicidad mediática, coacción temporal sobre algún municipio y reacción hidalga y coherente de aquellos pueblos cuya denominación resultaban más significativos. Guadiana del Caudillo, Villafranco, Llanos del Caudillo, Alberche del Caudillo etc. en sentido contrario a las pretensiones de los que mueven a Ranz, quien puede afirmar con eufemismo, el "ir de victoria en victoria, hasta la derrota final".

Quedo a su disposición en el teléfono de la Fundación, que figura a pie de página, o a mi teléfono personal 667-52-17-70.

  
Edo. Jaime Alonso  
Vicepresidente Ejecutivo



SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
EN SALAMANCA  
REGISTRO GENERAL

- 7 FEB 2017

Hora: 13:44

Documento creado al amparo del  
art. 18.4 de la Ley 30/1992 de 1 de  
Octubre que se remite a su destino.

337  
10.02.17

Ayto. Recas (Toledo)  
Plaza de España nº 1, 45211

Ministerio de Hacienda y Función Pública  
Reg. Genl. de la Subdel. Gob. en Salamanca

**ALCALDE PTE. DEL AYUNTAMIENTO DE RECAS (TOLEDO)**

Nº Reg: 900006395e1700326e23  
Fecha: 07/02/2017 13:53:45

ANDRÉS EUGENIO GARCÍA JONES, mayor de edad, con DNI 70881007K en nombre propio y en el de la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y LA RETIRADA DE LOS SÍMBOLOS FRANQUISTAS, con CIF G37551140 y domicilio a efectos de notificaciones en el buzón de correo electrónico [asocmemoria@azafranal.net](mailto:asocmemoria@azafranal.net) (o sede electrónica), o SUBSIDIARIAMENTE en papel, en Calle Azafranal 48, 1º C de Salamanca, ante el ALCALDE-PRESIDENTE comparezco y digo:

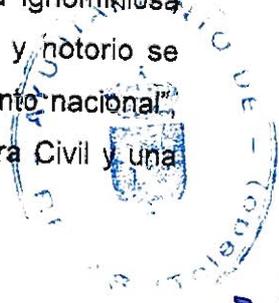
Consultado el INE, Callejero actualizado a fecha 30 de junio de 2016, he comprobado con profunda decepción, horror y consternación que en el municipio que Vd. preside, existe una vía pública denominada

Calle Generalísimo, Calle General Yagüe, Calle General Mola, Calle José Antonio y Calle Héroes del Alcázar

Dicha denominación es contraria a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura:

***Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.***

Que han transcurrido ya más de siete años desde la entrada en vigor de aquella Ley, más de 34 desde que en referéndum, los españoles aprobaron la Constitución, tiempo más que suficiente para que el Ayuntamiento que preside, retire la ignominiosa denominación de dichas calles, denominación que en este país es público y notorio se refiere personas que instigaron, idearon o protagonizaron el "glorioso alzamiento nacional", esto es, un golpe de estado seguido de una Guerra Civil, y la propia Guerra Civil y una



dictadura en la que se cometieron crímenes de lesa humanidad y una fuerte represión ejercida durante la dictadura.

Que por medio del presente escrito, **SOLICITO**:

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud, y en uso de sus competencias (art. 21.1.s de la LBRL 7/1985 de 2 de abril), **RESUELVA cambiar la denominación** de las vías públicas

Calle Generalísimo, Calle General Yagüe, Calle General Mola, Calle José Antonio y Calle Héroes del Alcázar

todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Memoria Histórica.

El cambio de denominación implica en todo caso: sustituir las placas o identificativos de las calles cuya denominación ha de eliminarse por las de la nueva denominación acorde a la legalidad, e igualmente, **la comunicación del cambio al INE y al Catastro.**

Salamanca a 1 de febrero de 2017

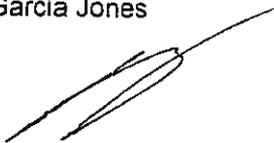
PRIMER OTROSÍ DIGO.- Que para el caso de que la Alcaldía no se considere competente para atender esta solicitud, solicito que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo se traslade la misma al órgano competente. En todo caso, si se considerara que la competencia es del Pleno, por el Alcalde habrá de procederse a la convocatoria del pleno e inclusión en el orden del día del punto relativo al acuerdo de cambio de denominación de calles en este escrito solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO.- Que esta solicitud se formula en papel dado que la administración que Vd. preside carece de Sede Electrónica por lo que no es imputable a esta asociación la no presentación de esta solicitud mediante registro electrónico.

TERCER OTROSÍ DIGO.- Que esta solicitud se formula con carácter previo a la interposición de las acciones judiciales precedentes con lo que de no ser tenida en cuenta, no podrá el Ayuntamiento alegar desconocimiento sobre la normativa aplicable, en relación al artículo 139 LJCA.

Es justo que pido, fecha y lugar ut supra

Andrés E. García Jones





# Ayuntamiento de Recas

492  
24.102.127

## NOTIFICACIÓN



En virtud de lo ordenado por la Sra. Alcaldesa, pongo en su conocimiento que este Ayuntamiento en sesión de la Junta de Gobierno Local de 15 de Febrero de 2017, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**- D. Andrés Eugenio García Jones, en representación de la Asociación para la Defensa de la Ley de Memoria Histórica y la retirada de los símbolos franquistas.-**

Comunicando que consultado el INE, callejero actualizado a 30 de Junio de 2016, he comprobado con profunda decepción, horror y consternación que en el municipio de Recas, existen vías públicas denominadas: Calle Generalísimo, Calle General Yagüe, Calle General Mola, Calle José Antonio y Calle Héros del Alcázar.

Dichas denominaciones, son contrarias a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Que han transcurrido ya más de siete años desde la entrada en vigor dicha Ley, por lo que solicita cambiar la denominación de las vías públicas.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo expuesto, *acordó por unanimidad no aprobar lo solicitado* reiterándose en lo acordado por Pleno Ordinario de 22 de diciembre de 2016.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o *recurso de reposición potestativo* en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o *recurso Contencioso-Administrativo*, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Recas, a 22 de Febrero de 2017.-

La Secretaria.-

Fdo.: Iluminada Mendoza Martín.

**D. ANDRÉS EUGENIO GARCÍA JONES**

Asociación para la Defensa de la Ley de memoria Histórica y la Retirada de Símbolos Franquistas.

Calle Azafranal, 48-1º C

37001 - SALAMANCA

asocmemoria@azafranal.net





Numero de envío para seguimiento: CD08XP0000032970037001E

M11A15053363407T

**REMITENTE**

D/D.º AYTO RECAS DNI / CIF / Otro P4514600 H  
 C/ Pta España Nº Piso \_\_\_\_\_ CP 45211  
 Población Recas Provincia Talade  
 País España Tel. móvil \_\_\_\_\_ E-mail ayto@recas.es  
 N.º Contrato \_\_\_\_\_ N.º Cliente \_\_\_\_\_

**DESTINATARIO**

D/D.º ANDRES EUGENIO GARCIA JONES DNI / CIF / Otro \_\_\_\_\_  
 C/ ATAFEÑAL Nº 45 Piso 1º C CP 37002  
 Población Salamanca Provincia Salamanca  
 País España Tel. móvil \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

**PRODUCTO**

Carta  Carta Urgente  Paquete Tipo \_\_\_\_\_

**SERVICIOS ADICIONALES (según producto)**

Valor Declarado  Seguro Importe \_\_\_\_\_ €  
 Aviso de Recibo (AR)  DUA  
 eAR  (EED) Entrega Exclusiva Destinatario

Reembolso Importe \_\_\_\_\_ €  
 Ingreso en cuenta  
 A domicilio

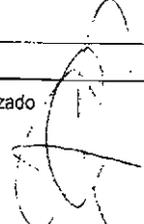
**ENTREGA**  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 Oficina elegida \*

**ESPACIO A RELLENAR POR CORREOS (VALIDACIÓN)**

DESTINATARIO 37001 SALAMANCA

Producto: Carta Certificada CE 08XP0000032970037001E  
 Oficina de admisión: 4521101 RECAS  
 Importe del envío: 2,11 €  
 Fecha admisión: 01/03/2017 13:27  
 Peso: 13 grs

Firma Remitente o Autorizado



conoce la Dirección de la oficina elegida, refléjelo en la dirección del destinatario.  
 197 197 www.correos.es

mepa 2015 / SAP 404 132

POR FAVOR, COMPRUEBE QUE EL TEXTO IMPRESO EN LA VALIDACIÓN MECÁNICA, RECOGE EL PRODUCTO Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS

COPIA CLIENTE



**Sandra Pérez**

---

De: asocmemoria [asocmemoria@azafranal.net]  
Enviado el: jueves, 2 de marzo de 2017 1:28  
Para: Sandra Pérez  
Asunto: Re: NOTIFICACIÓN AYTO RECAS

Buenas tardes, acusamos recibo de la notificación.

Nos gustaría que nos adjunten el certificado de acuerdo, o acta, del Pleno al que se refiere la notificación cuando señala que "se reitera en lo acordado en el pleno de diciembre de 2016" y cuyo contenido desconocemos.

Atentamente,

Andrés G. Jones

El 01-03-2017 12:43, Sandra Pérez escribió:

Buenos días ,

Adjunto Notificación en contestación a su escrito presentado en este Ayuntamiento .

Un saludo.

Gracias.



**Belinda Perez**

---

De: Belinda Perez [belinda@recas.es]  
Enviado el: viernes, 3 de marzo de 2017 11:56  
Para: 'asocmemoria@azafranal.net'  
Asunto: CERTIFICADO ACUERDO  
Datos adjuntos: CCF03032017\_0003.pdf

Buenos días:

Adjunto remito certificado acuerdo del Pleno según petición.

Un saludo,





## Ayuntamiento de Recas

DÑA. ILUMINADA MENDOZA MARTÍN, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE RECAS (TOLEDO).

### CERTIFICO:

Que el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria del 22 de Diciembre de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

### “ 3º.- INFORME COMISIÓN MEMORIA HISTÓRICA.-

Por orden de la Presidencia la portavoz del Grupo Popular, expone que el objeto de la Ley de Memoria Histórica es dar cumplimiento al espíritu de reconciliación y concordia, evitando cualquier enfrentamiento, agravio u ofensa, al modelo de convivencia plasmado en nuestra Constitución de 1.978.

Este Ayuntamiento cumpliendo este mandato ya retiró en su día el monolito recordatorio de los caídos por Dios y por España, y colaboró estrechamente con los familiares de las personas fusiladas en la Guerra Civil que se encontraban en una fosa común, procediendo a su reconocimiento, exhumación y posterior enterramiento en el cementerio municipal sin coste alguno para ellos.

Si bien estas actuaciones no causaron ningún malestar entre los vecinos del municipio, más bien al contrario, el cambio de nombres en el callejero si está provocando cierto revuelo por los perjuicios que dicha actuación va a suponer en la documentación anexa al domicilio fiscal, correo, cuentas bancarias, pasaporte, D.N.I., etc..., y porque consideran que los nombres actuales no entran en colisión con el modelo de convivencia, como se demuestra que las peticiones de cambio no procedan de vecinos del pueblo, sino de personas que no viven aquí.

Por todo ello, este Equipo de Gobierno no va a votar a favor de cambiar los nombres del callejero municipal de oficio, entendiéndolo que se trata de historia; historia que puede gustar más o menos, pero historia.

En definitiva, en tanto en cuanto un Tribunal con sentencia firme nos obligue a ello, no cambiaremos el nombre de las calles”.

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido el presente con el VºBº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Recas a dos de marzo de dos mil diecisiete.

VºBº

La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: Laura Fernández Díaz,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.: Iluminada Mendoza Martín.





## Ayuntamiento de Recas

DÑA. ILUMINADA MENDOZA MARTÍN, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE RECAS (TOLEDO).

### CERTIFICO:

Que el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria del 22 de Diciembre de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

#### “ 3º.- INFORME COMISIÓN MEMORIA HISTÓRICA.-

Por orden de la Presidencia la portavoz del Grupo Popular, expone que el objeto de la Ley de Memoria Histórica es dar cumplimiento al espíritu de reconciliación y concordia, evitando cualquier enfrentamiento, agravio u ofensa, al modelo de convivencia plasmado en nuestra Constitución de 1.978.

Este Ayuntamiento cumpliendo este mandato ya retiró en su día el monolito recordatorio de los caídos por Dios y por España, y colaboró estrechamente con los familiares de las personas fusiladas en la Guerra Civil que se encontraban en una fosa común, procediendo a su reconocimiento, exhumación y posterior enterramiento en el cementerio municipal sin coste alguno para ellos.

Si bien estas actuaciones no causaron ningún malestar entre los vecinos del municipio, más bien al contrario, el cambio de nombres en el callejero si está provocando cierto revuelo por los perjuicios que dicha actuación va a suponer en la documentación anexa al domicilio fiscal, correo, cuentas bancarias, pasaporte, D.N.I., etc., y porque consideran que los nombres actuales no entran en colisión con el modelo de convivencia, como se demuestra que las peticiones de cambio no procedan de vecinos del pueblo, sino de personas que no viven aquí.

Por todo ello, este Equipo de Gobierno no va a votar a favor de cambiar los nombres del callejero municipal de oficio, entendiéndose que se trata de historia; historia que puede gustar más o menos, pero historia.

En definitiva, en tanto en cuanto un Tribunal con sentencia firme nos obligue a ello, no cambiaremos el nombre de las calles”.

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido el presente con el VºBº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Recas a dos de marzo de dos mil diecisiete.

VºBº

La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: Laura Fernández Díaz,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.: Iluminada Mendoza Martín.



Número de envío para seguimiento: CD08XP0000033130037001T



M11A16072383701R

**REMITENTE**

D./D.ª AVIC RECAS DNI / CIF / Otro P514ECC H  
 C/ Plaza España N.º 1 Piso CP 412011  
 Población Recas Provincia Talca  
 País ESPAÑA Tel. móvil \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_  
 N.º Contrato \_\_\_\_\_ N.º Cliente \_\_\_\_\_

**DESTINATARIO**

D./D.ª ANDRES FERRER GARCIA DNI / CIF / Otro \_\_\_\_\_  
 C/ Atarjeal N.º 48 Piso CP 37001  
 Población Salamanca Provincia Talca  
 País España Tel. móvil \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

**PRODUCTO**

Carta  Carta Urgente  Paquete Tipo \_\_\_\_\_

**SERVICIOS ADICIONALES (según producto)**

Valor Declarado  Seguro Importe \_\_\_\_\_ €  
 Aviso de Recibo (AR)  DUA  
 eAR  (EED) Entrega Exclusiva Destinatario

Reembolso Importe \_\_\_\_\_ €  
 Ingreso en cuenta  
 A domicilio

**ENTREGA**  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 Oficina elegida \* \_\_\_\_\_

**ESPACIO A RELLENAR POR CORREOS (VALIDACIÓN)**

REMITENTE \_\_\_\_\_ DESTINATARIO 37001 SALAMANCA

Producto: Carta Certificada CD08XP0000033130037001T  
 Oficina de admisión: 4501101 - RECAS  
 Importe del envío: 3,15 €  
 Fecha admisión: 03/03/2017 13:35  
 Peso: 10 grs

Firma Remitente o Autorizado

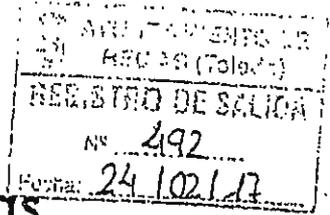
¡conoce la Dirección de la oficina elegida, refléjelo en la dirección del destinatario.  
 197 197 www.correos.es

mepsa 2016 / SAP 404 132

POR FAVOR, COMPRUEBE QUE EL TEXTO IMPRESO EN LA VALIDACIÓN MECÁNICA, RECOGE EL PRODUCTO Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS

COPIA CLIENTE





# Ayuntamiento de Recas

## NOTIFICACIÓN.

En virtud de lo ordenado por la Sra. Alcaldesa, pongo en su conocimiento que este Ayuntamiento en sesión de la Junta de Gobierno Local de 15 de Febrero de 2017, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**- D. Andrés Eugenio García Jones, en representación de la Asociación para la Defensa de la Ley de Memoria Histórica y la retirada de los símbolos franquistas.-**

Comunicando que consultado el INE, callejero actualizado a 30 de Junio de 2016, he comprobado con profunda decepción, horror y consternación que en el municipio de Recas, existen vías públicas denominadas: Calle Generalísimo, Calle General Yagüe, Calle General Mola, Calle José Antonio y Calle Héroes del Alcázar.

Dichas denominaciones, son contrarias a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Que han transcurrido ya más de siete años desde la entrada en vigor dicha Ley, por lo que solicita cambiar la denominación de las vías públicas.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo expuesto, *acordó por unanimidad no aprobar lo solicitado* reiterándose en lo acordado por Pleno Ordinario de 22 de diciembre de 2016.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o *recurso de reposición potestativo* en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o *recurso Contencioso-Administrativo*, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Recas, a 22 de Febrero de 2017.-

La Secretaria.-

Fdo. Iluminada Mendoza Martín.

**D. ANDRÉS EUGENIO GARCÍA JONES**  
Asociación para la Defensa de la Ley de memoria Histórica y la Retirada de Símbolos Franquistas.  
Calle Azafranal, 48-1º C  
37001 - SALAMANCA  
asocmemoria@azafranal.net

AL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE POR TURNO CORRESPONDA

GORKA ESPARZA BARANDIARAN, Letrado del ICASAL con nº de colegiado 2.802, con domicilio profesional en su buzón de Lexnet (o subsidiariamente en su despacho profesional sito en Calle Azafrañal 48 1º C de Salamanca, Fax 923 21 71 18), en nombre y representación de ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y LA RETIRADA DE LOS SÍMBOLOS FRANQUISTAS, con CIF G37551140, y domicilio en Cabrerizos (Salamanca), Camino de Salamanca 47; representación que acredito mediante **poder general para pleitos que aporto como Documento nº 1**, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

PRIMERO.- Que mi representada formuló en fecha 7 de febrero escrito dirigido al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Recas, en el que solicitaba el cambio de denominación de las vías públicas Calle Generalísimo, Calle General Yagüe, Calle General Mola, Calle José Antonio y Calle Héroes del Alcázar.

SEGUNDO.- Dicha solicitud ha sido **expresamente desestimada** mediante ACUERDO de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE RECAS de fecha 15 de febrero (notificación con nº de registro de salida 492) notificado a esta parte el 24/02/2017 y que en su resolución señala:

*no aprobar lo solicitado reiterándose en lo acordado por el Pleno Ordinario de 22 de diciembre de 2016*

TERCERO.- La desestimación de dicha solicitud es contraria a lo dispuesto en la Ley 52/2007 de 26 de diciembre y la Constitución Española de 1978. Por esta razón, siendo contraria a derecho y atentando contra el Ordenamiento Jurídico, se interpone contra dicho acuerdo, recurso contencioso administrativo.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acompañan al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder general para pleitos a mi favor otorgado por la recurrente. Art. 45.2 a LJCA.
2. Notificación del acuerdo objeto de recurso contencioso administrativo / disposición recurrida. Art. 45.2.c LJCA.
3. Certificado de l Acuerdo adoptado por la Asamblea General Art. 45.2.d (pese a que el propio poder lleva inserta la facultad de formular recurso contencioso).



QUINTO- Es competente el Juzgado al que me dirijo de conformidad con lo dispuesto en los art. 8.1 y 14.1.1º) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Se utiliza el procedimiento previsto en el artículo 43 y ss de la meritada Ley toda vez que como señalaremos en el momento procesal oportuno, **la litis carece de Interés económico** y por tanto su cuantía se fijará como **Indeterminada**.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO:**

Que teniendo por presentado este escrito con sus copias y la documentación que se acompaña, lo admita, y tenga por interpuesto recurso contencioso-administrativo en nombre de **ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y LA RETIRADA DE LOS SÍMBOLOS FRANQUISTAS** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Recas, de 15 de febrero, por el que se acordó por unanimidad "*no aprobar lo solicitado -(por D. Andrés García Jones, en representación de dicha asociación en su escrito de 7 de febrero)- reiterándose en lo acordado por el Pleno Ordinario de 22 de diciembre de 2016*".

Es justicia que pido, en Salamanca a 6 de marzo de 2017

firma digitalmente con su carné profesional  
Ldo Gorña Esparza Barandiaran  
2.802 ICASAL





JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3

TOLEDO

Modelo: 000300

MARQUES DE MENDIGORRIA, 2  
925396188/90/91/92

Equipo/usuario: FSO

N.I.G: 45168 45 3 2017 0000288

Procedimiento: **PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000087 /2017 SECCION F**  
Sobre PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS  
De D/ña: ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA LEY DE MEMORIA HISTORICA Y LA RETIRADA DE  
Abogado: GORKA ESPARZA BARANDIARAN  
Procurador Sr./a. D./Dña:  
Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE RECAS (JUNTA DE GOBIERNO LOCAL)  
Abogado:  
Procurador Sr./a. D./Dña:

O F I C I O

Conforme a lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el recurso contencioso-administrativo con los datos al margen, interpuesto por el Letrado GORKA ESPARZA BARANDIARAN en la representación procesal de ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA LEY DE MEMORIA HISTORICA Y LA RETIRADA DE contra EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE RECAS de fecha 15/02/2017, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 48 de la LJCA, siendo necesarios el/los expediente/s que motivaron la/las resolución/ones impugnada/s, solicito a V. I.:

-Ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**.

-Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.4 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, de uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, así como en el artículo 230 de la Ley Orgánica del





Poder Judicial, el expediente administrativo deberá ser remitido mediante el sistema de cargador de expedientes "INSIDE", al que puede acceder esa Administración, en formato electrónico en un único archivo, comenzando por el índice confeccionado por orden cronológico de todos los documentos incluidos en el mismo, debidamente foliado, en el cual el PDF único de todo el expediente administrativo pueda ser tratado como texto (opción OCR activada al escanear todos los documentos), lo que facilitará la tramitación del presente proceso.

-La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJ, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido.

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.

- Así mismo deberá comunicar a este Órgano Judicial la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.

Se interesa la devolución de la copia que se adjunta, debidamente sellada y fechada por la oficina de recepción. Se adjunta copia del escrito de interposición del recurso contencioso administrativo.

En TOLEDO a tres de abril de dos mil diecisiete

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**AYUNTAMIENTO DE RECAS**





JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3

TOLEDO

Modelo: 000200

MARQUES DE MENDIGORRIA, 2  
925396188/90/91/92

Equipo/usuario: FSO

N.I.G: 45168 45 3 2017 0000288

Procedimiento: **PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000087 /2017 SECCION F**  
Sobre PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/ña: ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA LEY DE MEMORIA HISTORICA Y LA RETIRADA DE

Abogado: GORKA ESPARZA BARANDIARAN

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE RECAS (JUNTA DE GOBIERNO LOCAL)

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

#### DECRETO

En TOLEDO, a tres de abril de dos mil diecisiete.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 06/03/2017, por el Letrado GORKA ESPARZA BARANDIARAN en la representación procesal de ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA LEY DE MEMORIA HISTORICA Y LA RETIRADA DE se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE RECAS de fecha 15/02/2017.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el apartado uno del artículo 45 de la LJCA que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne, y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando esta Ley disponga otra cosa. El apartado dos de dicho artículo enumera los documentos que deben acompañar a este escrito.

Añade el apartado tres del artículo 45 que el Letrado de la Administración de Justicia examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición. Si estima que es válida, admitirá a trámite



el recurso. Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado segundo, o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Letrado de la Administración de Justicia estime que no concurren los requisitos exigidos por esta Ley para la validez de la comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto, y, si no lo hiciere el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el escrito de interposición del recurso se seguirá la tramitación contemplada en los artículos 46 y siguientes de la LJCA.

### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

- **ADMITIR A TRÁMITE** el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Letrado GORKA ESPARZA BARANDIARAN en la representación procesal de ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA LEY DE MEMORIA HISTORICA Y LA RETIRADA DE se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE RECAS de fecha 15/02/2017, sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo.
- Tener por personado y parte al Abogado GORKA ESPARZA BARANDIARAN, en nombre y representación de la parte recurrente ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA LEY DE MEMORIA HISTORICA Y LA RETIRADA DE, en virtud del poder general para pleitos que aporta.
- Tramitar el presente recurso por las normas del procedimiento ordinario.
- Requerir a AYUNTAMIENTO DE RECAS (JUNTA DE GOBIERNO LOCAL) para que ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos expediente/s administrativos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como





demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**.

-Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.4 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, de uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, así como en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el expediente administrativo deberá ser remitido mediante el sistema de cargador de expedientes "INSIDE", al que puede acceder esa Administración, en formato electrónico en un único archivo, comenzando por el índice confeccionado por orden cronológico de todos los documentos incluidos en el mismo, debidamente foliado, en el cual el PDF único de todo el expediente administrativo pueda ser tratado como texto (opción OCR activada al escanear todos los documentos), lo que facilitará la tramitación del presente proceso.

-La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJ, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido.

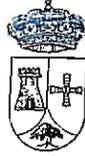
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.

#### **MODO DE IMPUGNACIÓN**

Recurso de **reposición** en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente a su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma la Letrado de la Administración de Justicia  
D<sup>a</sup> MARIA LUISA CUENCA BURGOS.





# Ayuntamiento de Recas

Asunto: Publicación anuncio con carácter urgente.

Adjunto tengo a bien remitir Anuncio para emplazar a las personas interesadas en el recurso contencioso administrativo, Procedimiento Ordinario 87/2017 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N. 3 de Toledo, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, **con carácter urgente.**

Recas, 9 de Mayo de 2017.-

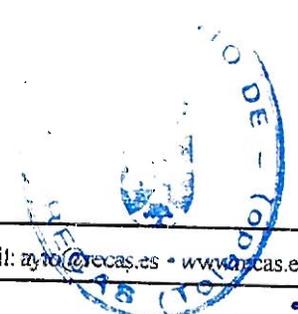
La Secretaria,

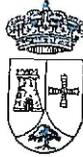


Fdo: Iluminada Mendoza Martín.

EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO.

B.O.P.





# Ayuntamiento de Recas

## ·ANUNCIO·

Emplazamiento a las personas interesadas en el recurso contencioso administrativo, Procedimiento Ordinario 0000087/2017 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.3 de Toledo, sobre el cambio de denominación de las vías públicas de Recas, calle Generalísimo, calle General Yagüe, calle General Mola, calle José Antonio y calle Héroes del Alcázar en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Memoria Histórica.

Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por el letrado Gorka Esparza Barandiaran en representación procesal de Asociación para la Defensa de la ley de Memoria Histórica y la retirada de los símbolos franquistas contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Recas de fecha 15/02/2017 de no aprobar el cambio de denominación de las vías públicas, calle Generalísimo, calle General Yagüe, General Mola, calle José Antonio y calle Héroes del Alcazar de Recas, reiterándose en lo acordado por el Pleno ordinario de 22 de diciembre de 2016. Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Toledo se ha dado lugar a la apertura de Procedimiento ordinario con número de Autos P.O. 87/2017 seguido a instancias de la parte actora contra el Ayuntamiento de Recas, pudiendo existir interesados en dicho Procedimiento que aún no se hayan personado en el mismo.

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, se emplaza a las personas interesadas en el expediente contenciosos administrativo para que puedan personarse, en forma legal, como parte interesada ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Toledo en el plazo de nueve días a partir del día siguiente de la presente publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Recas, 9 de Mayo de 2017.-

La Alcaldesa-Presidenta,



Edo. Laura Fernández Díaz.





## Ayuntamiento de Recas

DÑA. ILUMINADA MENDOZA MARTÍN, SECRETARIA-INTERVENTORA  
DEL AYUNTAMIENTO DE RECAS (TOLEDO).

### CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local en su **sesión de 15 de Febrero de 2017**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**“ D. Andrés Eugenio García Jones, en representación de la Asociación para la Defensa de la Ley de Memoria Histórica y la retirada de los símbolos franquistas.-**

Comunicando que consultado el INE, callejero actualizado a 30 de Junio de 2016, he comprobado con profunda decepción, horror y consternación que en el municipio de Recas, existen vías públicas denominadas: Calle Generalísimo, Calle General Yagüe, Calle General Mola, Calle José Antonio y Calle Héroes del Alcázar.

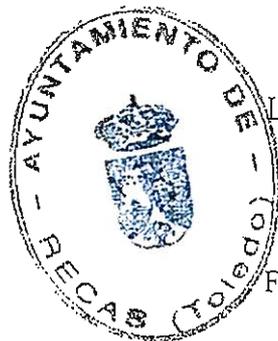
Dichas denominaciones, son contrarias a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Que han transcurrido ya más de siete años desde la entrada en vigor dicha Ley, por lo que solicita cambiar la denominación de las vías públicas.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de lo expuesto, acordó por unanimidad no aprobar lo solicitado reiterándose en lo acordado por Pleno Ordinario de 22 de diciembre de 2016”.

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido el presente con el VºBº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Recas a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

VºBº  
La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: Laura Fernández Díaz,



La Secretaria-Interventora,

Fdo.: Iluminada Mendoza Martín.





# Ayuntamiento de Recas

**DÑA. ILUMINADA MENDOZA MARTÍN, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE RECAS (TOLEDO).**

## CERTIFICO:

Que el Pleno de la Corporación en su **sesión ordinaria del 22 de Diciembre de 2016**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

### **“ 3º.- INFORME COMISIÓN MEMORIA HISTÓRICA.-**

Por orden de la Presidencia la portavoz del Grupo Popular, expone que el objeto de la Ley de Memoria Histórica es dar cumplimiento al espíritu de reconciliación y concordia, evitando cualquier enfrentamiento, agravio u ofensa, al modelo de convivencia plasmado en nuestra Constitución de 1.978.

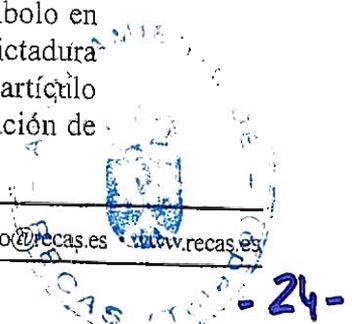
Este Ayuntamiento cumpliendo este mandato ya retiró en su día el monolito recordatorio de los caídos por Dios y por España, y colaboró estrechamente con los familiares de las personas fusiladas en la Guerra Civil que se encontraban en una fosa común, procediendo a su reconocimiento, exhumación y posterior enterramiento en el cementerio municipal sin coste alguno para ellos.

Si bien estas actuaciones no causaron ningún malestar entre los vecinos del municipio, más bien al contrario, el cambio de nombres en el callejero si está provocando cierto revuelo por los perjuicios que dicha actuación va a suponer en la documentación anexa al domicilio fiscal, correo, cuentas bancarias, pasaporte, D.N.I., etc., y porque consideran que los nombres actuales no entran en colisión con el modelo de convivencia, como se demuestra que las peticiones de cambio no procedan de vecinos del pueblo, sino de personas que no viven aquí.

Por todo ello, este Equipo de Gobierno no va a votar a favor de cambiar los nombres del callejero municipal de oficio, entendiendo que se trata de historia; historia que puede gustar más o menos, pero historia.

En definitiva, en tanto en cuanto un Tribunal con sentencia firme nos obligue a ello, no cambiaremos el nombre de las calles.

**\*D. José López García**, como portavoz del Grupo Socialista expresa que les gustaría saber el por qué de este cambio tan radical después del acuerdo tomado en el pasado Pleno, donde se acordó por unanimidad, primero, la creación de una comisión informativa especial para elaborar un catálogo de los vestigios de cualquier símbolo en nuestro pueblo que pueda enaltecer la sublevación militar, la Guerra Civil o la Dictadura de Franco, al objeto de cumplir con la Ley de la Memoria Histórica, según el artículo 15.1 de la ley 52/2007 de 26 de Diciembre, y segundo, la aprobación y notificación de ese acuerdo al interesado, el letrado D. Eduardo Ranz.





## Ayuntamiento de Recas

Parece que este cambio se debe al escrito presentado al Equipo de Gobierno por los miembros de la Fundación Nacional Francisco Franco, de verdad, lo que pasa en este país no pasa en toda Europa, jamás hemos escuchado, en ningún sitio, Fundación Mussolini o Fundación Hitler, en homenaje al fascismo, en esos países ya lo borraron de su historia. Deberían ustedes atender a lo que dijo el Vicesecretario de Organización del Partido Popular, D. Fernando Martínez Mailla, en una entrevista, donde dijo que apostaban por el cumplimiento de la Memoria Histórica, buscando soluciones a cualquier conflicto, desde el Grupo Municipal Socialista pensamos que se están equivocando al tomar ahora esta decisión. Nos podían decir que nosotros estando gobernando, no realizamos esos cambios y llevan razón, pero tenemos que decir que de no haber recibido la orden de ese letrado, tampoco se lo hubiésemos pedido.

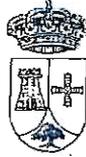
Quiero tratar de convencerles con una historia, tengo 74 años y desde que iba a misa de la mano de mi madre veía una cruz en la puerta de la iglesia, con unos nombres grabados, para mí, entonces, eso no tenía ningún significado, cuando fui mayor me lo explicaron y aún así tampoco me preocupé. Estuve muchos años de concejal y nunca sacamos ningún tema sobre esa cruz, ¿saben cuándo me preocupé? Cuando se retiró. Cuando se reformó la iglesia, recuerdo que el entonces Alcalde, D. José Sánchez Bravo dijo: se retira y luego se pone de nuevo. Un día estando en el Ayuntamiento le dije, Pepe, sabes que nunca me ha preocupado esa cruz, pero te voy a pedir un favor, ya que se ha quitado, no vuelvas a ponerla, porque será mejor para todos, para tratar de olvidar esa historia que creo que no es buena para nadie. Al final, ya no se puso y por supuesto que le di las gracias.

Para finalizar quiero decir lo siguiente, somos una Institución y como tal debemos cumplir y hacer cumplir las Leyes que entre todos nos ponemos, así lo juro en su toma de posesión. Sres. Concejales y Concejales del Ayuntamiento de Recas, cumplamos nosotros ahora con la Ley que se nos manda, y demuestren ustedes que, aunque son jóvenes y posiblemente inexpertos en los cargos que aquí representan, también son adultos e inteligentes a la hora de tomar decisiones, esperando que ésta sea a favor de los acuerdos que tomamos en el pasado Pleno.

**\*Dña. Pilar Barroso Durán**, como representante de Ciudadanos (C,s), cree inadecuada la postura del equipo de Gobierno en no cambiar el nombre de las calles afectadas por la Ley de la Memoria Histórica, porque no la cabe en la cabeza el incumplimiento de una legislación vigente. ¿Cuál es el motivo?. No será que se quieren poner una medalla y salir en la televisión como otros pueblos. Se trata fundamentalmente de cumplir con la Ley, por lo que les pido que reflexionen y retomen la vía pacífica, que no existan polémicas, en memoria de las 200.000 personas que fueron fusiladas por el régimen fascista. No es correcto ir en contra de la legislación vigente.

El Pleno de la Corporación, tras debatir sobre el tema y por mayoría absoluta legal, al haber votado a favor de la propuesta, los 5 representantes del grupo popular y la Concejal no adscrita, con el voto en contra de los 3 representantes del PSOE y la Concejal de Ciudadanas, adoptó el acuerdo siguiente:





## Ayuntamiento de Recas

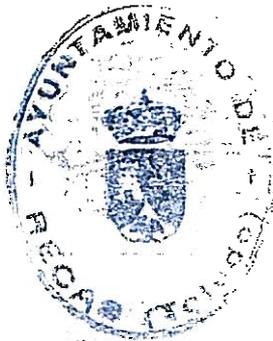
No cambiar los nombres del callejero municipal de oficio, entendiendo que se trata de historia, (que puede gustar más o menos) pero es historia, hasta que el Tribunal por sentencia firme lo decida”.

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido el presente con el VºBº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Recas a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

VºBº

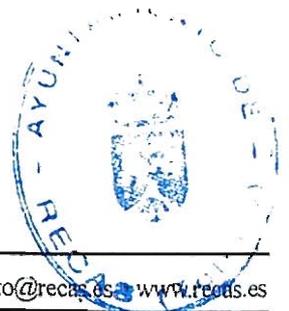
La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: Laura Fernández Díaz,



La Secretaria-Interventora,

Fdo.: Iluminada Mendoza Martín.





## Ayuntamiento de Recas

**EXPEDIENTE ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y LA RETIRADA DE LOS SIMBOLOS FRANQUISTAS.**

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la documentación comprendida de la Página 1 a la 26, concuerda con los documentos contenidos en el expediente.

En Recas, a 27 de febrero de 2018.

EL SECRETARIO.



Fdo.: Miguel Rubio Kallmeyer.